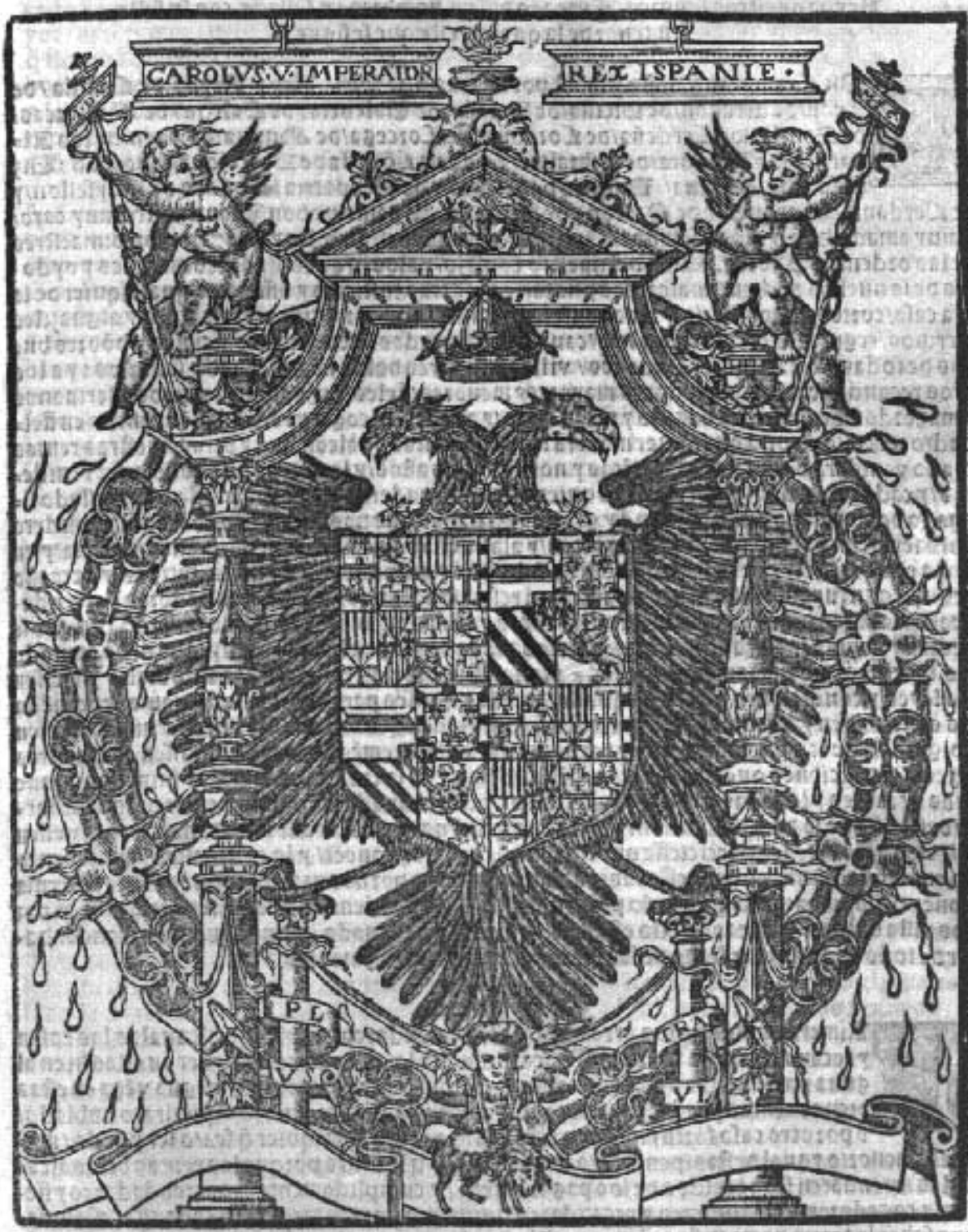


Quaderno de alcabalas



Este es el quaderno nuevo de las rentas de las alcabalas
 y franquegas / hecho en la vega de Granada / por el qual el Rey y la Reyna nuestros
 P añadidos el privilegio de las serias de Medina de Rioseco. Nueuamente
 vicios que por el discurso del tiempo en el hauiá.
 Tendense en casa de Lupo Gutierrez librero en Alcalá de Henares.

Quaderno

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta del quaderno del Rey y de la Reyna nuestros señores. Firmada de sus nombres / y sellada con su sello. Su tenor de la qual es este que se sigue.

Don Fernando y doña Isabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla / de Leon / de Aragon / de Sicilia / de Toledo / de Valencia / de Salizya / de Mallorca / de Sevilla / de Cerdeña / de Cordoua / de Corcega / de Murcia / de Jaen / de los Algarves / de Algezira / de Sibtaltar / Conde y Condesa de Barcelona / señores de Guaycay y de Bolina / Duques de Atenas y de Neopatria / Condes de Ruyssellon / y de Cerdania / Marqueses de Quistan y de Eociano. Al principe don Juan nuestro muy caro / y muy amado hijo / y a los prelados / Duques / Marqueses / Condes y ricos hombres / maestros de las ordenes y priores. y a los del nuestro consejo / y a los nros contadores mayores y oydores de la nuestra audiencia / alcaldes y notarios / y otras justicias y oficiales qualesquier de la nra casa / corte y chancilleria / y a los consejos y asistentes / corregidores / alcaldes y alguaciles merinos / regidores / veinte y quatro / caballeros / jurados / escuderos / oficiales y hōbres buenos de todas y qualesquier ciudades / villas y lugares de los nros reynos y señorios / y a los nros recaudadores y arredadores mayores y menores / fisco / cogedores / terceros / escribanos / y mporodomos q auedes cogido y recaudado / y auedes de cogery recaudar en renta o en fiada / o tercia / o en otra qualquier manera las nras rentas de alcaualas y otras nuestras rentas el año venidero de abril y quatro de mayo y noueta y dos años / y los otros años o delante venideros / y cada vno y qualquier de vos a quien este nro quaderno fuere mostrado o su traslado signado de escribano publico: salud y gracia. Sepades que nos entendiendo ser así cumplidero a nro servicio / y al pro y bien de nras rētas / y ala buena administracion de nuestra justicia / y en lo q a ellos atañe: y por releuara nuestros subditos y naturales de algunas fatigas / y extorsiones / q segun nros informados hasta aqui recibian algunos nros recaudadores / arredadores mayores y menores so color de las leyes y condiciones del quaderno pasado con que se pedian y cogian las nras alcaualas: ouimos mādado a los del nro cōsejo / y a los nros contadores mayores que juntamente viesse y platicassen sobre el remedio de lo susodicho / y viesse las leyes y condiciones del dicho quaderno: y las que les pareciesse que debian auer emēda las emendassen y añadiessen / o quitassen segun viesse q mas cumpla a nro servicio / y al bien y dignidad de los pueblos de nros reynos: y así vistas y emēdadas las juntassen cō las otras leyes y condiciones que nos ouimos mādado hazer en la ciudad de Sevilla firmadas de nuestros nombres y selladas con nuestro sello. y hecho el quaderno dellas a ocho dias de Abarço deste año de la data desta nuestra carta de quaderno / por ellos así visto todas nos hizessen relacion de lo que les pareciesse que se debia de nuevo proouer / y lo ordenassen y pusiesse todo en un quaderno / y lo traxessen ante nos: por que visto por nos prouey el nro señorio en la manera susodicha: de lo qual todo por ellos platicado y ordenado nos hizierō relacion. y por nos vista hallamos que todo ello estaua bien hecho y ordenado / y que debiamos mandar hazer de todo esto este quaderno de las leyes y condiciones siguientes

Le y primera.

Riteramente que los arredadores q arredaren las dichas alcaualas las cobren y recauden a toda su ventura poco / o mucho lo que ouiere sin poner en ellas ni en alguna parte dellas descuento alguno. Nunq̄ dāño o perdida / o mēgua vēga en estas dichas rentas por fuego / o por robo / o por agua / o por guerra / o piedra / o nublado / o por otro caso forzuyto / o por otra causa o rāzon qualquier q sea / o ser pueda / mayor / o menor / o yqual destas / pensada / o no pensada. y q los nros por que las rentas de las alcaualas arredaren sean tenidos de los pagar entera / y cumplidamente los arredadores y fisco / y cogedores q las tuuiere y recaudaren por menor por los tercios de cada año. Conuene a saber la tercia parte en fin del mes de Abril. y la tercia parte en fin del mes de Agosto. y la otra tercia parte en fin del mes de Diciembre de cada vn año. y q los tesoreros y recaudadores y receptores q ouieren de cogery de recaudar las dichas rentas de los dichos arredadores y fisco / y cogedores las paguen a nos / o a quien nos en ello mandaremō librar vn mes despues de las dichas pagas / q así los dichos arredadores como los dichos tesoreros y recaudadores y receptores las paguen de la moneda q corriere en estos nros reynos al tiempo de las pagar. Pero q los nros y monedas de oro y plata / pan y vino / y otras cosas q son o fuerē por privilegios situados y saluados en las dichas rentas se paguē a las yglesias y monesterios y comunidades y personas q los ouieren de auer a los plazos q son o fueren contenidos en los

privilegios

Cuisto y aprouado fue este libro por el señor doctor **Saluador**
lo comissario del santo officio de la santa inquisition y fue impresso con
licencia del muy magnifico señor doctor **Walboa** vicario
general en la corte de **Alcala de Henares**.



C Fue impresso en **Alcala de Henares** en casa de **Juan**
de **Brocar** que santa gloria aya / a seys dias del mes
de **Abril** Año de mil y quinientos y
seisenta.

A costa de **Luis Butierrez** mercader de
libros: vezino de **Alcala de Henares**.

